

resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero y 19 de abril de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Caballero Sánchez, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero y 19 de abril de 1968, resolutoria ésta de recurso de reposición, que a los efectos de penalidad de retiro del recurrente aplicaron el 30 por 100 del regulador; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Antón Antón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Domingo Antón Antón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre y 30 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer declaración sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Antón Antón, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre y 30 de noviembre de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Revilla Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Fermín Revilla Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1967 y 23 de enero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso interpuesto por don Fermín Revilla Fernández, absolviendo a la Administración de la demanda promovida contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1967, denegando al recurrente haberes pasivos, y 23 de enero de 1968, desestimando recurso de reposición contra aquélla; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo General Auxiliar don José Collado Miranda.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo General Auxiliar don José Collado Miranda, sobre pase del recurrente al Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Collado Miranda contra resolución del Ministerio de Marina de 8 de febrero de 1968 que declaró inadmisibles el previo de reposición promovido el 11 de noviembre de 1967 contra la Orden de 1 de septiembre del mismo año; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1969.

NIBTO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 76, concedida al «Banco Meridional, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Meridional, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 76, concedida en 20 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Jerez de la Frontera

Jerez de la Frontera: Sucursal. Avenida de José Antonio Primo de Rivera, números 46-48; a la que se asigna el número de identificación 3-10-01.

Madrid, 14 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a Ciro Raia, súbdito italiano, domiciliado en Via Padre Rocco, 49, Nápoles, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 14 de junio, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía en el número 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Ciro Raia.
- 3.º Declarar que se aprecia no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer las siguientes multas: A don Ciro Raia, 32.841 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará de inmediato el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 1 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda.—3.766-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a don Jesús Iglesias Sanjurjo, cuyo domicilio actual se desconoce, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 21 de mayo de 1969, al conocer el expediente número 140/69, instruido con motivo de aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo al cuarto y considerado de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a: Cecilio Sarrío Vargas, Jesús Iglesias Sanjurjo, José Luis Guzmán González y Antonio Borrás Gabarella.
- 3.º Declarar que se aprecia la atenuante 3 del artículo 17.
- 4.º Imponer las siguientes multas: A don Jesús Iglesias Sanjurjo, 4.295 pesetas; a don José Luis Guzmán, 4.295 pesetas; a don Cecilio Sarrío, 4.295 pesetas, y a don Antonio Borrás, 1.072 pesetas; equivalentes todas ellas al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 7.º Absolver libremente a los restantes inculpados.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente,

significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere al interesado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a esta Secretaría del Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 1 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda.—3.767-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Joaquín Ruiz Ruiz la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz), para la construcción de obras de captación de agua de mar para suministro de una piscina.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Joaquín Ruiz Ruiz una concesión, cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Cádiz.
- Término municipal: Conil de la Frontera.
- Superficie aproximada: 167,22 metros cuadrados.
- Destino: Construcción de obras de captación de agua de mar para suministro de una piscina.
- Plazo de realización de las obras: Seis meses.
- Plazo de la concesión: Veinte años.
- Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
- Instalaciones: Captación de agua de mar mediante pozo filtrante en la playa, en el que habrán de abrirse mechindes para el acceso del agua; debiéndose colocar en el fondo una capa de grava clasificada para evitar el sifonamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de junio de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras correspondientes al proyecto «1-CC-241, CN-521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (Trujillo, Cáceres), puntos kilométricos cero al 44,100. Acondicionamientos locales». Términos municipales de Trujillo y Cáceres.

Incluidas las obras correspondientes al proyecto «1-CC-241, CN-521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (Trujillo, Cáceres), puntos kilométricos cero al 44,100. Acondicionamientos locales», términos municipales de Trujillo y Cáceres, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se hace público que el día 7 del próximo mes de agosto, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Trujillo, y el día 8, a las once horas, en el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se procederá, previo traslado a las fincas respectivas de la relación correspondiente y al objeto de tomar los datos necesarios, a levantar las actas previas a la ocupación de los bienes afectados en dichos términos municipales.

Al citado acto deberán asistir los propietarios y cuantos se consideren interesados en el expediente por ostentar derecho afectados por la obra referida, pudiendo comparecer acompañados de Peritos y requerir a su costa la presencia de Notario. Cáceres, 15 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe.—4.161-E.